

ANTECEDENTES

- I. El 03 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitudes de acceso a información:

No de Folio: 0001600112417

"Solicito conocer los resolutivos y programas de reforestación autorizados para los proyectos Mitla Tehuantepec, tramo del km 72 + 500 al km 165+838.37 AT=165+000AD. Registrado en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental con clave: 20OA2014V0031. Modernización del camino E.C. Mitla entronque Tehuantepec II. San Pablo Lachiriega San Pedro Quiatoni, tramo del km 0+000 al km 12+000 con una meta de 12.0 km en el estado de Oaxaca. Registrado en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental con la clave: 20OA2017V0005. En particular me interesa conocer las coordenadas de las áreas o polígonos a reforestar como medida de mitigación de los proyectos arriba mencionados." (Sic)

No de Folio: 0001600112517

"Solicito conocer los resolutivos de los proyectos carreteros autorizados por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, dentro del polígono adjunto a esta solicitud, así como los programas de reforestación autorizados a los mismos." (Sic)

No de Folio: 0001600114917

"1. Copia de cualesquier resolutivo emitido por SEMARNAT autorizando la modificación de la autorización de impacto ambiental otorgada para el proyecto registrado con la Clave 02BC2010E0007 ("36 CC Baja California III (Sitio: La Jovita), modalidad Productor Externo de Energía (PEE)"), así como la copia de cualquier manifestación de impacto ambiental, aviso a la Secretaría y/o documento de modificación al proyecto que obre en el expediente de dicho proyecto. 2. Copia de cualesquier resolutivo emitido por SEMARNAT autorizando el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto registrado con la Clave 02BC2010E0007 ("36 CC Baja California III (Sitio: La Jovita), modalidad Productor Externo de Energía (PEE)"), así como la copia de cualquier estudio técnico justificativo y autorización de cambio de uso de suelo que obre en fraccionamiento Costa Azul que se localiza aproximadamente a 21,5 km al WNW de la ciudad de Ensenada. 3. Copia de los informes de cumplimiento de términos y condicionantes y de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-R del resolutivo de autorización en materia de impacto ambiental y de los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes de la resolución de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto registrado con la Clave 02BC2010E0007 ("36 CC Baja California III (Sitio: La Jovita), modalidad Productor Externo de Energía (PEE)"), que se ubica en el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 45/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600112417,
0001600112517, 0001600114917**

*fraccionamiento Costa Azul que se localiza aproximadamente a 21,5 km al
WNW de la ciudad de Ensenada..” (Sic)*

- II. El 19 de abril de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió los oficios No. **SGPA/DGIRA/DG/02861**, **SGPA/DGIRA/DG/02860** y **SGPA/DGIRA/DG/02863**, mediante los cuales solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, *toda vez que la información requerida en las solicitudes se está localizando en los diversos expedientes administrativos relacionados con la solicitud de mérito, y derivado que son voluminosas las documentales que se tienen que identificar, es que se solicita la ampliación del plazo, para atender la presente solicitud. Aunado a que esta Unidad Administrativa, está revisando el expediente administrativo glosado para el proyecto denominado 36 CC BAJA CALIFORNIA III (SITIO: LA JOVITA), MODALIDAD: PRODUCTOR EXTERNO DE ENERGÍA (PEE), con clave 02BC2010E0007; con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que se conforman aproximadamente por 3,500 constancias, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud;* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para

**RESOLUCIÓN NÚMERO 45/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600112417,
0001600112517, 0001600114917**

atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que las solicitudes se presenten a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que la información requerida en la solicitud, se está localizando en los diversos expedientes administrativos relacionados con la solicitud de mérito, y derivado que son voluminosas las documentales que se tienen que integrar, es que se solicita la ampliación del plazo, para atender la presente solicitud. Aunado a que esta Unidad Administrativa, está revisando el expediente administrativo glosado para el proyecto denominado 36 CC BAJA CALIFORNIA III (SITIO: LA JOVITA), MODALIDAD: PRODUCTOR EXTERNO DE ENERGÍA (PEE), con clave 02BC2010E0007; con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que se conforman aproximadamente por 3,500 constancias, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

SEMARNAT

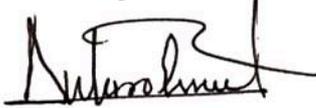
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 45/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600112417,
0001600112517, 0001600114917**

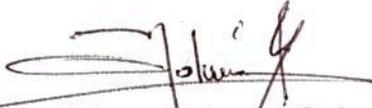
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

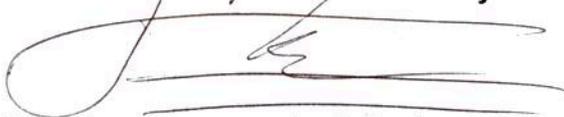
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de mayo de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales